

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 210, Distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **Dr. AURELIO MARCELO PADILLA RÍOS**, identificado con DNI N° 07188676, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral N° 970 del 03 de julio del 2009, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**; y de la otra parte **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N° 20104985204, con domicilio institucional en Av. Perú N° 700, Urbanización Las Américas, distrito de y provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por su Rector, **Dr. DAVID RUFINO TERRAZAS ESTACIO**, identificado con DNI N° 31040215, elegido en Asamblea Universitaria del 22 de Diciembre del año 2008, como consta en la Resolución Rectoral N° 1663-2008-R-UTEA-AB, a quien en adelante se le denominará **LA UTEA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

LA UNI es una persona jurídica de derecho público interno, se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual a los pueblos del Perú

LA UTEA es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificaciones y ampliatorias, sus leyes de creación y ampliación N° 23852 y N° 25168, respectivamente, su Estatuto y reglamentos; ofreciendo 10 especialidades profesionales, así como diplomaturas, diversos productos académicos de capacitación general



## **CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1. La Constitución Política del Perú de 1993, artículo 18º.
- 2.2. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.3. Ley Universitaria N° 29733
- 2.4. Estatuto y Reglamento General de la UTEA

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

Por el presente Convenio LA UNI y LA UTEA a través de sus representantes, convienen establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano del conocimiento de la cultura, de la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica y prestación del servicio que ambas instituciones se pueden brindar reciprocamente.

## **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente convenio marco serán coordinados y ejecutados de parte de la UNI a través de las Facultades o de las dependencias autorizadas, según corresponda, y de parte de la UTEA a través de la Oficina o dependencia que se designe.

## **CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio serán desarrolladas mediante convenios específicos suscritos por los decanos, por las autoridades o funcionarios de la UNI y de la UTEA, que el Rector designe. En dichos documentos se precisan los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

## **CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

La parte que solicite de una o varias actividades descritas en la cláusula tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.



#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda; la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

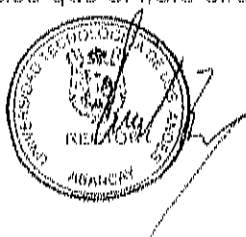
- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- e) Por decisión unilateral de las partes, esta decisión deberá ser comunicada por escrito con un plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la Conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral AD HOC, conforme al Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje. El Laudo Arbitral es definitivo e inapelable. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en cuatro ejemplares en la ciudad de Abancay en el mes de julio del 2011.

LA UNI



Dr. Aurelio Marcelo Padilla Rios  
Rector



LA UTEA



Dr. David Rufino Terrazas Estacio  
Rector